

Dictan disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público

Ley N° 26664

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Los parques metropolitanos y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción, para los fines de los artículos 66o y 67o de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 23853.

Artículo 2o.- Los parques que se encuentran bajo administración de las municipalidades provinciales y/o sus organismos descentralizados se transfieren a las municipalidades distritales en cuya circunscripción territorial están ubicados, con sus bienes, recursos y acervo documentario, según lo que determine la Comisión Mixta de Transferencia.

Artículo 3o.- En cada provincia se conformará una Comisión Mixta de Transferencia que en un plazo no mayor de 60 días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente ley, dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2o, bajo responsabilidad.

La Comisión estará integrada por un representante de la Municipalidad Provincial y un representante de cada Municipalidad Distrital beneficiada por la transferencia.

En ningún caso el número de representantes de las municipalidades distritales será menor a tres.

Los representantes serán acreditados ante la Municipalidad Provincial y reconocidos por ésta en un plazo no mayor de diez días, contado a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 4o.- A partir de la vigencia de la presente ley, los aportes para parques zonales y recreación pública a que hace referencia el Reglamento Nacional de Construcciones, serán recaudados y administrados, según corresponda, por las municipalidades distritales o provinciales cuando se trate del distrito del Cercado.

Artículo 5o.- Derógase o modifíquese las disposiciones legales que se opongan a los términos de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA.- Las Comisiones Mixtas de Transferencia velarán que de los bienes y recursos existentes se priorice el cumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con el proceso de transferencia.

Para los efectos de la distribución porcentual de los bienes y recursos existentes entre las municipalidades distritales beneficiadas se considerarán los siguientes criterios objetivos:

1. Area total.
2. Area habilitada.
3. Areas verdes.
4. Infraestructura y servicios.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARTHA HILDEBRANDT PEREZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros